

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF. 113-2021

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: DORLAN ANTONIO MEZA BRAVO.

DEMANDADA: ANA MARÍA GRISALES SÁNCHEZ.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse frente a la petición radicada el día 22 de abril de 2021, por medio de la cual el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. FAJITT JOSÉ AHUMADA ARIZA, solicitó respetuosamente el retiro de la demanda.

Al respecto, señala este juzgado que de conformidad al artículo 92 del Código General del Proceso, es procedente el retiro de la demanda siempre que no se haya surtido notificación al demandado o demandados, lo cual es expuesto de la siguiente forma:

“Artículo 92. Retiro de la demanda.

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que, para la fecha, no ha sido emitido auto admisorio de la demanda, así como también se evidencia que no se ha efectuado notificación alguna a la parte demandada, y tampoco se han decretado medidas cautelares.

Así las cosas, se concluye de manera inequívoca que se torna procedente aceptar el retiro de la demanda, en tanto la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con lo dispuesto para la figura de RETIRO DE LA DEMANDA preceptuada en el artículo 92 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE el retiro de la demanda presentada por el demandante, DORLAN ANTONIO MEZA BRAVO, mediante apoderado, Dr. FAJITT JOSÉ AHUMADA ARIZA, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- DEVUÉLVASE la demanda sin necesidad de desglose.

3.- BÁJESE del sistema TYBA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e47e2a74140911638a2a978c54644f252418c678c5e7a0910473e5f67f0e419

Documento generado en 09/06/2021 02:53:41 PM

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 84
Fecha: 10 de junio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
9 de junio de 2021.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**